

CAPÍTULO 1

LAS INVERSIONES ESTRATÉGICAS DE LOS GRUPOS EMPRESARIALES

En este primer capítulo se aborda la normativa nacional vigente relacionada con los grupos empresariales; enseguida se presentan algunas características del proceso de convergencia hacia las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) en Colombia.

1.1 Legislación vigente sobre grupos empresariales en Colombia

Con relación al tema de los grupos empresariales es necesario tener en cuenta aspectos contemplados en el Código de Comercio colombiano y algunas otras normas legales complementarias o reglamentarias específicas, que necesariamente tienen relación con los principios y procedimientos contables aplicables en las situaciones que envuelven a los conglomerados económicos.

Es así como la Ley 222 de 1995 y la Ley 1116 de 2006 definen los conceptos de situación de control y de grupo empresarial y los correspondientes efectos, tales como la inscripción en el registro mercantil, la consolidación de estados financieros, la posibilidad de hacer efectiva la responsabilidad subsidiaria de la matriz o controlante en casos de liquidación de las subordinadas, la prohibición de imbricación y la facultad de los organismos de inspección, vigilancia y control para comprobar la realidad de las operaciones, imponer multas y ordenar la suspensión de tales operaciones.

Es de anotar que el artículo 28 de la Ley 222 de 1995 introduce en la legislación mercantil colombiana el concepto de grupo empresarial en los siguientes términos:

Grupo empresarial: habrá grupo empresarial cuando además de existir la situación de control o subordinación se verifique la unidad de propósito y dirección entre las entidades vinculadas. Se indica que existe tal unidad de propósito y dirección cuando la existencia y actividades de todas las entidades persigan la consecución de un objetivo determinado por la matriz o controlante en virtud de la dirección que ejerce sobre el conjunto, sin perjuicio del desarrollo individual del objeto social o actividad de cada una de ellas (Ley 222, 1995).

En materia de autoridades competentes, la Ley 222 de 1995 faculta a las superintendencias de Sociedades y Financiera según el caso, para determinar la existencia del grupo cuando existan discrepancias sobre los supuestos que lo originan.

Ahora bien, el artículo 29 de la Ley 222 de 1995 establece la obligación para los administradores de las entidades matrices, así como para los administradores de las subordinadas, de presentar en el caso de grupo empresarial, el informe especial, señalando su contenido y alcance. Este informe debe relacionar las operaciones de mayor importancia concluidas durante el ejercicio entre las sociedades del grupo. Las superintendencias Financiera y de Sociedades están facultadas para constatar la veracidad del contenido del informe especial en cualquier tiempo e incluso a solicitud del interesado, pudiendo adoptar las medidas pertinentes.

Por su parte, el artículo 30 de la Ley 222 de 1995 señala la obligatoriedad de inscripción en el registro mercantil de las situaciones de control o de los grupos empresariales. El documento debe presentarse para su inscripción en el registro mercantil correspondiente a la circunscripción de cada uno de los vinculados, dentro de los treinta (30) días siguientes a la configuración de la situación de control o del grupo empresarial.

A efectos de control y vigilancia, el artículo 95 de la Ley 488 de 1998 establece la “obligación de informar los estados financieros consolidados por parte de los grupos empresariales”.

En este mismo sentido, para estudios y cruces de información, el artículo 631-1 del Estatuto Tributario señala la obligación de informar los estados financieros consolidados por parte de los grupos empresariales, a más tardar el treinta (30) de junio de cada año. Los grupos económicos o empresariales, registrados en el registro mercantil de las cámaras de comercio deberán remitir en medios magnéticos a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales sus estados financieros consolidados junto con sus respectivos anexos en la forma prevista en los artículos 26 a 44 de la Ley 222 de 1995 (Estatuto Tributario, 1989).

El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 651 del Estatuto Tributario.

En los términos del artículo 631-5 de este Estatuto, y respecto de los mencionados beneficiarios efectivos, deberán suministrar: 1) sus nombres y apellidos; 2) su fecha de nacimiento; y, 3) el número de identificación tributaria del exterior donde tienen su residencia fiscal, en caso de existir. 4) participación en el capital de las sociedades o empresas; 5) país de residencia fiscal y 6) país del que son nacionales. Se exceptúan de esta obligación las sociedades nacionales cuyas acciones se encuentren listadas en la Bolsa de Valores de Colombia y aquellos fondos y patrimonios autónomos cuyas participaciones o derechos fiduciarios sean valores y se encuentren listados en la Bolsa de Valores de Colombia.

Ahora bien, respecto a las normas contables colombianas relacionadas con los grupos empresariales, el anterior Reglamento de la Contabilidad (Decreto 2649 de 1993) definía los estados financieros consolidados como “aquellos que presentan la situación financiera, los resultados de las operaciones, los cambios en el patrimonio y en la situación financiera, así como los flujos de efectivo de un ente matriz y sus subordinados, o un ente dominante y los dominados, como si fuesen los de una sola empresa” (Decreto 2649, 1993), los cuales se preparaban al cierre de un período para ser conocidos por sus usuarios indeterminados, con el ánimo principal de satisfacer el interés común del público y de evaluar la capacidad de un ente económico.

1.2 Normativa reglamentaria sobre grupos empresariales emitida por superintendencias

Según el numeral 1 del artículo 86 de la Ley 222 de 1996, la Superintendencia de Sociedades tiene como función “Unificar las reglas de contabilidad a que deben sujetarse las sociedades comerciales sometidas a su inspección, vigilancia y control”. Desde los numerales 2 y 3 del artículo 7 del Decreto 1023 del 18 de mayo de 2012, tiene como funciones: **Numeral 2.** Ejercer, de acuerdo con la ley, la inspección, vigilancia y control sobre las sociedades comerciales, sucursales de sociedad extranjera, empresas unipersonales y cualquier otra que determine la ley. **Numeral 3.** Solicitar, confirmar y analizar de manera ocasional, y en la forma, detalle y términos que ella determine, la información que requiera sobre la situación jurídica, contable, económica o administrativa de cualquier sociedad no vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, o sobre operaciones específicas de la misma. Respecto de estas sociedades la Superintendencia podrá de oficio practicar investigaciones administrativas. (Subraya fuera de texto).

Según Circular Externa 201000007, a partir del año 2015 la Superintendencia de Sociedades solicita los estados financieros del año anterior, en los siguientes términos:

Presentación de estados financieros consolidados y documentos adicionales

Tanto las Entidades Empresariales inspeccionadas que sean matrices o controlantes (según el artículo 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995), destinatarias de acto administrativo particular y concreto en que se solicite la remisión de estados financieros individuales de fin de ejercicio, como las Entidades Empresariales vigiladas que sean matrices o controlantes obligadas a remitir estados financieros individuales por mandato legal, deberán enviar, además de los individuales, los estados financieros consolidados, *anualmente en la fecha prevista*. Para este efecto, deben utilizar el programa Storm (Informe 07 - Estados Financieros Consolidados) y diligenciar las cifras en miles de pesos. Junto a los estados financieros consolidados deberán presentarse los documentos adicionales relacionados a continuación, dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha establecida para el envío de la información financiera consolidada: a) Certificación de los estados financieros consolidados, suscrita por el representante legal, contador y revisor fiscal de quien consolida. b) Notas a los estados financieros consolidados. c) Informe especial de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 222 de 1995. d) Dictamen del revisor fiscal.

Según Circular Externa 034 de 2014, la Superintendencia Financiera señala el marco normativo para la clasificación, valoración y contabilización de inversiones según el Decreto 2267 de 2014.

Referencia: Instrucciones en relación con la clasificación, valoración y contabilización de inversiones, de conformidad con el Decreto 2267 de 2014.

Apreciados señores:

Con la expedición de los Decretos 2784 de 2012 y sus modificatorios, así como el 1851 de 2013, reglamentarios de la Ley 1314 de 2009, se adoptaron las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) en Colombia para los preparadores de información financiera que hacen parte del Grupo 1. A su turno, la Contaduría General de la Nación (CGN) expidió la Resolución 743 de 2013 para las entidades y negocios bajo su competencia, mediante la cual, por remisión expresa de su artículo 1, estableció que deben cumplir con las NIIF adoptadas por el Decreto 2784 antes citado.

Mediante el Decreto 1851 de 2013 se establecieron algunas particularidades para la preparación de los estados financieros individuales y separados de los establecimientos de crédito y las entidades aseguradoras en el país, exceptuándolos de la aplicación de la NIC 39 y la NIIF 9, respecto del tratamiento de la cartera de crédito y su deterioro, así como la NIIF 4 para las reservas técnicas catastróficas para el ramo de terremoto y la reserva de desviación de siniestralidad para el ramo de seguros de riesgos laborales. Así mismo, con la expedición de ese Decreto se otorgó facultades a la SFC para que definiera las normas técnicas especiales, interpretaciones y guías en materia de contabilidad y de información financiera, en relación con las salvedades de la aplicación de las NIIF antes señaladas, y el procedimiento a seguir y revelaciones que en materia de consolidación se requieren para efectos prudenciales.

Recientemente, con el Decreto 2267 del 11 de noviembre de 2014, se modificó entre otras, las excepciones para los estados financieros individuales y separados de los establecimientos de crédito y aseguradoras, así como de los preparadores de información financiera previstos en el literal b) del párrafo 1 del artículo del Decreto 2784 de 2012, y en ese sentido, exceptuó la aplicación de la NIC 39 y la NIIF 9, en relación con la clasificación y valoración de las inversiones, y la NIIF 4, para el tratamiento de las reservas técnicas catastróficas para el ramo de terremoto, las reservas de desviación de siniestralidad y la reserva de insuficiencia de activos. De igual manera, se otorgó facultades a la SFC para impartir las instrucciones que se requieren en relación con las salvedades a las NIIF, así como el procedimiento a seguir para efectos del régimen prudencial.

Por lo expuesto anteriormente, esta Superintendencia en ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 2 del Decreto 1851 de 2013, los artículos 1 y 2 del Decreto 2267 de 2014 y el artículo 5 de la Resolución 743 de 2013, en concordancia con lo establecido en el artículo 1° de la misma y lo dispuesto en los numerales 9 y 14 del artículo 11.2.1.4.2 del Decreto 2555 de 2010, imparte las siguientes instrucciones:

PRIMERO: Adicionar el Capítulo I - 1 “CLASIFICACIÓN, VALORACIÓN Y CONTABILIZACIÓN DE INVERSIONES PARA ESTADOS FINANCIEROS INDIVIDUALES O SEPARADOS” en la Circular Básica Contable y Financiera (CBCF), el cual aplicará a los preparadores de información financiera sujetos a la vigilancia de esta Superintendencia, que hacen parte del Grupo 1, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 2784 de 2012, así como de los destinatarios de la Resolución 743 de 2013 de la CGN, sujetos a la vigilancia de la SFC.

SEGUNDO: El Capítulo I - 1 “CLASIFICACIÓN, VALORACIÓN Y CONTABILIZACIÓN DE INVERSIONES PARA ESTADOS FINANCIEROS INDIVIDUALES O SEPARADOS” que se adiciona mediante la presente Circular Externa, rige a partir del 1 de enero de 2015 para los preparadores de información financiera que hacen parte del Grupo 1, quienes aplicarán las NIIF desde la fecha antes señalada.

Para los fondos de garantías y entidades financieras con regímenes especiales sujetos a la competencia de la CGN que, de acuerdo con lo previsto por el artículo 4 de la Resolución 743 de 2013 y sus modificaciones, deben cumplir con las NIIF a partir del 1 de enero de 2016, aplicarán el Capítulo que se adiciona mediante la presente Circular desde la fecha antes señalada. Durante el año 2015, estas entidades deberán seguir dando cumplimiento al Capítulo I “CLASIFICACIÓN, VALORACIÓN Y CONTABILIZACIÓN DE INVERSIONES” de la CBCF.

La presente Circular Externa rige a partir de la fecha de su publicación.

Cordialmente,

GERARDO HERNÁNDEZ CORREA
Superintendente Financiero de Colombia

1.3 Inversiones estratégicas de los grupos empresariales bajo NIIF

1.3.1 Las inversiones estratégicas de los grupos empresariales

Los acelerados cambios tecnológicos ocurridos durante las últimas décadas modificaron el entorno económico y la forma de hacer negocios en el mundo. Los cambios se reflejan en una economía más dinámica, una visión más global, un mercado más volátil, mayor énfasis en el valor de los clientes y mayor preocupación por el valor de los activos intangibles (Álvarez, 2002).

Las finanzas estratégicas buscan en este escenario conciliar los objetivos empresariales al clasificar e integrar las decisiones financieras y operativas, económicas y de capital y estratégicas. Del mismo modo, las decisiones corporativas, en lo que se refiere a inversiones, fusiones,

adquisiciones y escisiones, tienen como fin último maximizar la riqueza de los propietarios, y en el caso de los grupos empresariales, maximizar la riqueza de la casa matriz o controladora.

Ahora bien, desde el punto de vista contable y financiero cabe señalar que en Colombia a partir de la Ley 1314 de 2009 se inicia el proceso de convergencia hacia las Normas Internacionales de Información Financiera, situación que denota cambios importantes en el reconocimiento, la medición, la presentación y la revelación de la información, para este caso, la relacionada con las inversiones estratégicas de los grupos empresariales.

En este escenario es importante señalar que los grupos empresariales pertenecen al Grupo I de preparadores de información, según la clasificación propuesta por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, al constituirse en: emisores de valores, entidades de interés público y empresas de tamaño grande que sean matriz, subordinada o lleven operaciones de comercio internacional de exportación o importación. Situación que les impone el manejo de las Normas Internacionales de Información Financiera NIIF emitidas por la Junta de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB, por sus siglas en inglés), contenidas en el Decreto 2420 de 2015.

Como lo ilustra la Figura 1, las inversiones estratégicas se presentan en diferentes niveles de control. Bajo las NIIF se contemplan las siguientes situaciones:

- Cuando se realiza la adquisición de otra empresa obteniendo el control, se utiliza en el momento de la compra el método de adquisición contemplado en la **NIIF 3 Combinaciones de negocios**.
- Si la inversión se realiza en otra entidad donde se tiene una influencia significativa y un porcentaje de participación que oscila entre un 20 % y un 50 %; o cuando se acuerda el control conjunto se aplica la **NIC 28 Inversiones en asociadas y negocios conjuntos**.

- Si la inversión genera participaciones en entidades controladas de forma conjunta se aplica la **NIIF 11 Acuerdos Conjuntos**.
- Cuando se adquiere el control y se participa de forma mayoritaria en la toma de decisiones operativas y financieras se aplica la **NIIF 10 Estados Financieros Consolidados**.
- La información a revelar en las notas a los estados financieros sobre participación en una subsidiaria, un acuerdo conjunto, una asociada o una entidad estructurada no consolidada se encuentra en la **NIIF 12 Información a revelar sobre participaciones en otras entidades**.

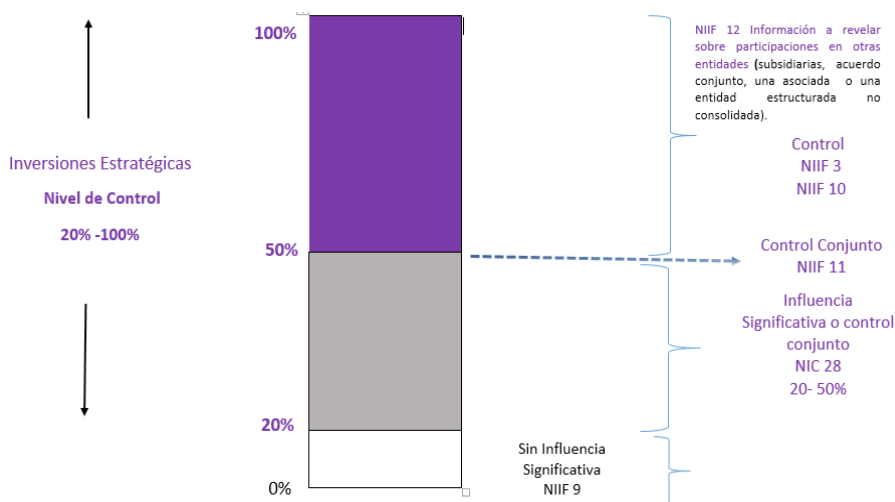


Figura 1. Niveles de control de las inversiones estratégicas.

Fuente: elaboración propia.

1.3.2 Impacto de la implementación de NIIF relacionadas con inversiones estratégicas en la información financiera

Según el diagnóstico realizado por la Superintendencia de Sociedades, la combinación de negocios, las inversiones en asociadas y negocios conjuntos, los acuerdos conjuntos, la consolidación de estados financieros y los estados financieros constituyen hechos económicos de alto impacto sistémico, debido a que los ajustes en la implementación a NIIF presentan una importancia material por su efecto en la estructura patrimonial en

la transición a las NIIF o en los resultados futuros de las empresas, o en ambos, “originado en cambios de políticas, por lo tanto se requiere la intervención regulatoria porque rebasan los principios de general aceptación aplicables en Colombia” (Superintendencia de Sociedades, 2011a).

Impacto/ Origen	Individual	Sistémico
Alto	<ul style="list-style-type: none"> - Costo inicial y medición posterior de activos y pasivos - Beneficios de empleados - Ingresos ordinarios - Propiedad, planta y equipo - Activos intangibles y cargos diferidos - Deterioro de activos financieros - Impuestos corrientes y diferidos - Arrendamientos - Industrias especializadas - Presentación y revelación 	<ul style="list-style-type: none"> - Acuerdos conjuntos - Inversiones en asociadas y negocios conjuntos - Beneficios de empleados - Impuestos corrientes y diferidos - Medición al valor razonable - Transición IFRS - Combinación de negocios - Estados financieros consolidados - Estados financieros separados - Estado de resultados integral - Moneda funcional - Cambios en políticas contables y errores - Industrias especializadas
Bajo	<ul style="list-style-type: none"> - Deterioro de valor de los activos - Revelaciones de partes relacionadas - Diferencia en cambio de transacciones y negocios en el extranjero - Hechos posteriores a la fecha de balance - Operaciones discontinuadas - Provisiones y contingencias - Utilidades por acción 	<ul style="list-style-type: none"> - Deterioro de valor de los activos de largo plazo - Propiedades de inversión - Activos no corrientes mantenidos para la venta - Operaciones discontinuadas - Provisiones y contingencias - Arrendamientos

Figura 2. Alto impacto sistémico en la implementación de NIIF relacionadas con inversiones estratégicas.

Fuente: Superintendencia de Sociedades (2011a)

Las normas contables colombianas y su soporte legal, relacionado con las inversiones estratégicas antes de la convergencia a estándares internacionales, no discrepan sustancialmente de las NIIF, incluso en algunos casos conceptualmente las complementan, de tal manera que

temas relacionados con combinaciones de negocios, la consolidación de estados financieros, las inversiones en asociadas y las inversiones en negocios conjuntos facilitan su adopción, salvo en la práctica de algunos procedimientos y en conceptos específicos tales como el valor razonable, la aplicación del método de adquisición al contabilizarse las combinaciones de negocios y el tratamiento de medición y reconocimiento de la plusvalía (Villamizar, 2012).

A continuación se citan algunas diferencias marcadas en el proceso de implementación de las NIIF relacionadas con las inversiones estratégicas:

- Bajo norma local, el método de costo se utilizaba en los casos de las inversiones permanentes en las cuales no existía control (participación inferior al 50 %); no obstante, bajo NIIF el método de costo o valor razonable aplica en las inversiones con un porcentaje inferior al 20 %. De esta manera, con la implementación de las NIIF se incorpora en el ámbito nacional el concepto de influencia significativa contemplado en la NIC 28 inversiones en asociadas cuando la participación oscila entre el 20 y el 49 %, situación que amerita la aplicación del método de participación patrimonial.
- Otro cambio bajo NIIF se da en la etapa de reconocimiento de aquellas inversiones mantenidas para la venta, las cuales se clasifican en la NIIF 5 como activos no corrientes mantenidos para la venta.
- Ahora bien, en la medición, por ejemplo, en los estados financieros consolidados se aplica el procedimiento de consolidación contemplado en la NIIF 10; no obstante, bajo norma local se aplicaba el método de integración global (en los casos de control) y el método de integración proporcional (en los casos de control conjunto); en ambos casos se aplicaba el método de participación patrimonial. De acuerdo con las NIIF, el método de participación y consolidación no son complementarios sino excluyentes. Se utiliza el método de participación en NIC 28 inversiones en asociadas y negocios conjuntos y la NIIF 10 en el proceso de consolidación.

- Desde el manejo de las operaciones intragrupo u operaciones recíprocas en el proceso de consolidación se presenta una diferencia importante debido a que bajo norma local únicamente se tenían en cuenta las operaciones ascendentes (cuando la subordinada generaba una ganancia o pérdida con su matriz o controladora). Según la NIIF 10, se deberán eliminar las operaciones recíprocas en ambas vías, tanto ascendentes como descendentes.
- Respecto al manejo de la participación no controlante o interés minoritario bajo norma local, esta partida se presentaba en un lugar especial en el estado de la situación financiera; entre el pasivo y el patrimonio. Según la NIIF 10, esta partida es “el patrimonio de una subsidiaria no atribuible, directa o indirecta, a la controladora”, lo que significa que se presenta en el patrimonio.
- Las notas a los estados financieros o información a revelar se convierten en un requisito en la presentación de estados financieros bajo NIIF. Para las inversiones estratégicas de los grupos empresariales, la información a revelar se encuentra en la NIC 24 Información a revelar sobre participaciones en otras entidades y la NIIF 12 Información a revelar sobre participaciones en otras entidades.

En el siguiente capítulo se presenta el manejo bajo NIIF de cada una de las inversiones estratégicas y temas relacionados: combinaciones de negocio, inversiones en asociadas y negocios conjuntos, acuerdos conjuntos, inversiones en empresas subsidiarias e información a revelar.

